V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

20081 *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la "Asociación Profesional de Titulados Superiores en Relaciones Industriales y Licenciados en Ciencias del Trabajo" (Depósito número 3987).*

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. Rafael Ruiz Calatrava mediante escrito tramitado con el número 37542-5490.

La Asamblea celebrada el 1 de abril de 2011 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar texto íntegro de los estatutos de esta asociación.

La certificación del Acta aparece suscrita por D. Rafael Ruiz Calatrava, en calidad de Secretario.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 1 de junio de 2011.- El Director General, P.D. (Orden TIN 1965/2009, de 17 de julio). El Subdirector General, Juan Manuel Gutiérrez Hurtado.

ID: A110046531-1

cve: BOE-B-2011-20081

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE
PROGRAMACIÓN Y
ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA

O F I C I O

S/REF Expte.: 3987

N/REF SVR/GDC

FECHA: Madrid 02 de junio de 2011

ASUNTO: Remisión de Documentación

DESTINATARIO: D. Ángel Martínez Murguía
C/ Federico de la Torre, nº 1 – 1º
28670 – Villaviciosa de Odón (Madrid)

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
- 9 JUN. 2011
SALIDA Nº 2210

Adjunto le remito copia sellada de la documentación correspondiente al **Depósito** de la Entidad denominada, **"ASOCIACION PROFESIONAL DE TITULADOS SUPERIORES EN RELACIONES INDUSTRIALES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS DEL TRABAJO", (Expediente número 3987),** cuyo depósito fue solicitado el día 16 de Mayo de 2011, una vez dispuesta la inserción del pertinente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

LA JEFE DE SERVICIO

Susana Varea Román

www.mtin.es

depositodeestatutos@mtin.es

C/ PÍO BAROJA, 6
28071 MADRID
TEL: 91 363 19 61 / 91 363 19 59

CONSEJO GENERAL DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE TITULADOS SUPERIORES EN RELACIONES INDUSTRIALES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS DEL TRABAJO

SECRETARIA

D. RAFAEL RUIZ CALATRAVA, provisto de D.N.I. número 30.403.466-L, en calidad de Secretario del Consejo General de la Asociación Profesional de Titulados Superiores en Relaciones Industriales

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General celebrada por el Congreso Nacional el pasado día uno de abril de dos mil once en la ciudad de Granada, dando cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General anterior, celebrada el pasado 07-05-2010 en Valencia, se ha procedido a dar lectura del nuevo texto dado a los Estatutos, y que una vez analizado pormenorizadamente y oídas todas las opiniones y sugerencias surgidas, fue acordado, por unanimidad de los asistentes, aprobar la nueva redacción dada a los mismos y que tendrá para lo sucesivo carácter definitivo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde convenga, firmo la presente en Madrid, a once de abril de dos mil once.

CONSEJO GRAL. DE LA PROF. DE TT.SS. EN RELACIONES INDUSTRIALES Y LCDOS. EN CIENCIAS DEL TRABAJO - SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE
Vª. Bº.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
SUBD. GRAL DE PROGRAMACIÓN Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

DEPOSITADO el presente documento al expediente núm.: 3987
solicitado por el escrito núm.:
de entrada el día 16 de MAYO de 2011
Madrid, 02 de MAY 2011 de

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN · Dirección General de Trabajo · Subdirección Gral. de Programación y Actuación Administrativa

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
SUBD. GRAL. DE PROGRAMACIÓN Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
DEPOSITADO el presente documento al expediente núm.: 3987
solicitado por el escrito núm.:
de entrada el día 16 de MAYO de 2011
Madrid, 02 de MAY 2011 de

CONSEJO GENERAL DE RELACIONES INDUSTRIALES
Y LICENCIADOS EN CIENCIAS DEL TRABAJO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE TITULADOS SUPERIORES Y EXPERTOS INTERNACIONALES EN RELACIONES INDUSTRIALES, LICENCIADOS EN CIENCIAS DEL TRABAJO Y TECNICOS EN PREVENCION DE RIESGOS Y SALUD LABORAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Técnicos Superiores y Expertos Internacionales en Relaciones Industriales, los Licenciados en Ciencias del Trabajo, así como los Técnicos, Grados y Masteres en Prevención de Riesgos y Salud Laboral, son profesionales titulados, libres e independientes que de modo habitual y mediante la percepción de unos honorarios, se dedican, ante cualquier órgano de la Administración estatal, paraestatal, autonómica, provincial o local, empresas públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, a promover, solicitar, asesorar, representar, gestionar, aconsejar, obtener y realizar toda clase de trámites que no requieran la aplicación de técnicas reservadas en exclusiva a otras titulaciones, y que le hayan sido encomendadas por expreso mandato de cualquier persona física o jurídica.

Las Asociaciones y Colegios Profesionales, tienen como misión ordenar el ejercicio de la misma, así como la defensa de los interese de sus asociados o colegiados, correspondiéndole también la exigencia de una actitud moral y ética en el ejercicio de la profesión y la actuación disciplinaria cuando proceda, sin perjuicio de coordinar sus intereses con el posible servicio a la Sociedad, destinataria, en el fondo, de nuestra actuación como demandante de nuestros servicios.

Por tanto, la actitud moral exigible a los Titulados Superiores y los Expertos Internacionales en Relaciones Industriales, los Licenciados en Ciencias del Trabajo y a los Técnicos de Prevención en Riesgos Laborales, será lo que se dictamine a continuación, y que no han de estar limitados solamente al ámbito interno de su relación con los asociados, sino que estarán ampliados a cuantas referencia sociales haya lugar, dentro de las competencias de actuación.

Hay que tener presente que las Asociaciones y Colegios Profesionales tienen carácter de órgano de consulta y colaboración con la Administración del Estado y las Comunidades Autonómicas. Por tanto, y siendo evidente que nuestra profesión deberá ser ejercida por los asociados dentro de las más rigurosas y estrictas normas morales y éticas, será necesario establecer los mecanismos convenientes.

Además y teniendo presente que en un futuro nuestra Asociación tiene la posibilidad de convertirse en Colegio Profesional, deberemos atenernos a lo que establecen las Leyes para la Ordenación de la actividad profesional que dice: "velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares...".

Dando por sentado que las Asociaciones y Colegios Profesionales no son agrupaciones privadas, sino que participan del carácter de Administración Pública, con la misión concreta de ordenar los intereses y obligaciones de colectivos profesionales, su razón de ser ha de ajustarse mediante una actuación adecuada, encontrándose entre sus fines la exigencia de una moral y una ética profesional, aplicando las sanciones necesarias cuando exista quebrantamiento de aquellas.

Indudablemente, para conseguir el cumplimiento de todo lo expuesto se impone el establecer los mecanismos imprescindibles y necesarios mediante los presentes Estatutos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación.

Con el nombre de "Asociación Profesional de Titulados Superiores en Relaciones Industriales", se constituyó en Valencia una Asociación Profesional, de las reguladas en la Ley 19/1.977 de 1 de abril, que a partir de la aprobación de la modificación de sus Estatutos y deseando ampliar su ámbito profesional, pasará a denominarse **"ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TITULADOS SUPERIORES Y EXPERTOS INTERNACIONALES EN RELACIONES INDUSTRIALES, LICENCIADOS EN CIENCIAS DEL TRABAJO Y TECNICOS, GRADOS Y MASTERES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD LABORAL"**, en adelante **Consejo General de Relaciones Industriales y Ciencias del Trabajo.**

Artículo 2º.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Asociación se extiende a todo el territorio español, pudiendo ampliarse por acuerdo de su Consejo General, previa solicitud de un mínimo de diez asociados a cualquier punto de la Comunidad Económica Europea, Hispano América o cualquier otro país occidental que cuente o haya contado, en su catálogo de carreras con estos estudios.

Artículo 3º.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º.- Domicilio.

El domicilio de la Asociación queda fijado en Madrid, calle Lope de Haro, nº 28-1º-D, sin perjuicio de que el Consejo General pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las Delegaciones o Representaciones que estime conveniente para el desarrollo de su actividad y/o el beneficio de sus asociados.

Artículo 5ª.- Fines.

Constituyen los fines de la Asociación:

1).- Representar, promover, asistir y defender los derechos e intereses profesionales, económicos, asistenciales, sociales y cualquier otro legítimos de sus asociados.

2).- Fomentar cuantas actividades de todo tipo tiendan a promocionar y difundir los principios esencias de la Relaciones Industriales, las materias relacionadas con los Recursos Humanos y la Empresa, destacando entre ellas las relacionadas con:

- El Derecho Laboral y de la Seguridad Social.
- Responsabilidad Social de la Empresa
- La Seguridad y Salud Laboral,
- La Auditoria y Peritaje Judicial en Prevención de Riesgos Laborales
- Planes Evacuación y emergencias
- Auditoria Laboral.
- Las de Economía y Fiscalidad empresarial.
- Las de Control de Calidad.
- Las relacionadas con las Nuevas Tecnologías.

- La impartición de conocimientos relacionados con su actividad mediante cursos, seminarios, jornadas y demás actos de este tipo, por si o en colaboración con otras Entidades u Organismos.

3).- Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y demás actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerde realizar por propia iniciativa. Todo ello con estricto y necesario secreto profesional.

4).- Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los miembros asociados, velando por la ética y dignidad profesional.

5).- Organizar actividades y servicios comunes de interés para los asociados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y cualquier otro legítimos para sus miembros.

6).- Intervenir en las vías de conciliación y/o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales, se susciten entre los miembros asociados.

7).- Procurar la armonía y la colaboración entre los asociados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

8).- Organizar cursos, seminarios, jornadas, etc. para la formación, actualización y reciclaje profesional de todos sus miembros, así como la preparación, edición y publicación de artículos, estudios, manuales, libros y revistas sobre las materias y temas reseñadas en el apartado b) de este artículo y muy especialmente las ya tradicionales Jornadas Técnicas de Prevención de Riesgos y Salud Laboral al objeto de promover las iniciativas oportunas tendentes a evitar y/o reducir la siniestralidad laboral.

9).- Procurar que todos los asociados cumplan las leyes generales, en cuanto a su profesión se refiere, así como los presentes Estatutos y los acuerdos y decisiones que se adopten validamente por el Congreso Nacional y el Consejo General.

10).- Participar en la elaboración de los planes de estudios, relativos a las titulaciones de sus asociados y descritos en el apartado 2) de este capítulo que se imparten en Universidades y demás Centros Docentes, manteniendo permanente contacto con los mismos y preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

Para el cumplimiento de los fines descritos, que son de carácter enunciativo y no restrictivo, la Asociación programará y dispondrá las acciones necesarias y realizará cuantos actos y gestiones estime oportunas y crea necesarias siempre dentro de la legalidad vigente.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- Admisión y clases de miembros.

Podrán ser miembros de número de la Asociación Profesional, como personas físicas nunca como personas naturales y/o jurídicas, todos los Titulados Superiores y Expertos Internacionales en Relaciones Industriales, los Licenciados en Ciencias del Trabajo, Licenciados en Derecho, Diplomados en Relaciones Laborales y los Técnicos, Grados y Masteres en Prevención de Riesgos y Salud Laboral que voluntariamente lo soliciten y acrediten estar en posesión del Titulo y/o certificación de terminación de estudios emitido por cualquier Universidad o Centro europeo, americano o de cualquier país occidental, legalmente reconocido.

No podrán causar alta como socios las personas que hayan sido condenadas por delitos dolosos o, habiendo sido, estar rehabilitado y los separados de carrera, Cuerpo o Corporación por decisión de Tribunal de Honor.

Podrán ser nombrados SOCIOS HONORIFICOS todas aquellas personas, entidades y organismos que reúnan las condiciones que establezcan el Congreso Nacional y/o el Consejo General. Esta condición le será retirada cuando dejen de cumplir algunos de los requisitos necesarios y exigidos para su nombramiento.

Artículo 7.- Ingreso o baja.

Las solicitudes de ingreso en la Asociación se efectuarán de manera individual y por escrito mediante los impresos existentes y habilitados para tal fin. La solicitud de baja se efectuará mediante escrito, bien por correo certificado y/o correo electrónico y con una antelación de treinta días a la fecha de la baja.
La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

a).- Por defunción.

b).- A petición propia.

c).- Por retraso reiterado de dos cuatrimestres en el pago de las cuotas.

d).- Por negarse a satisfacer otras obligaciones económicas que de carácter extraordinario hubiesen sido aprobadas por el Consejo General y/o Congreso Nacional.

e).- Por expulsión acordada por el Consejo General y/o Congreso Nacional de manera estatutaria.

Tanto las solicitudes de alta como las de baja deberán ser presentadas anta el Consejo General de la Asociación.

Artículo 8.- Derechos de los asociados.

Todos los asociados tienen los siguientes derechos:

- A elegir y ser elegidos para ostentar cargos de representación en la Asociación.
- Ejercer la representación en cada caso que se les confíe.
- Intervenir conforme a las normas estatutarias en la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- Informar y ser informado oportunamente de la actuación y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- Expresar libremente sus opiniones en materia de puntos de interés y formular propuestas y peticiones a sus representantes.
- Reunirse para tratar asuntos en los que la Asociación tenga interés.
- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar, e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de sus intereses profesionales.

Artículo 9.- Deberes de los asociados.

Todos los asociados tienen los siguientes deberes:

- Participar en la elección de los representantes
- Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos.
- Cumplir fielmente los acuerdos adoptados.
- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- Satisfacer las cuotas que con carácter general o extraordinario se establezcan para el sostenimiento de la Asociación.
- Actuar profesionalmente bajo sus nombres y apellidos, quedándoles expresamente prohibido hacerlo como persona natural o jurídica aunque

podrán agruparse con otros titulados para una mejor organización y especialización de sus actividades.

- Ejercer, en todo momento, la profesión con el máximo de decoro, dignidad y moralidad.
- Guardar el necesario sigilo sobre todos los asuntos tratados.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES, RECOMPENSAS Y HONORES

Artículo 10.- Régimen General de sanciones.

Las faltas o infracciones cometidas por los asociados, como consecuencia de los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus actividades profesionales, o en sus deberes corporativos, así como cualquiera que les sean imputados como contrarios a la moral, al decoro, al prestigio y competencia, a la honorabilidad de la clase o respeto debido a sus compañeros y directivos, serán corregidas, mediante acuerdo, por el Consejo General según las normas que se establecen a continuación en función a su grado de consideración:

a).- Leves. La demora o negligencia en el desempeño de las funciones profesionales que les están encomendadas, siempre que no ocasionen perjuicio o quebranto notorio.

Este tipo de faltas serán corregidas mediante reprensión privada o pública y/o apercibimiento de oficio.

b).- Graves. La demora, negligencia y/o descuido reiterados que cause perjuicio notorio y quebranto en el cumplimiento de sus deberes profesionales y corporativos; el incumplimiento de las obligaciones establecidas por los órganos competentes de la Asociación; la desconsideración grave a Autoridades, componentes del Consejo General, clientes y compañeros en el ejercicio de la profesión, las faltas reiteradas consideradas como leves sin que haya transcurrido entre ellas más de un año; la inasistencia no justificada a una citación del Consejo General y siempre que esta falta de asistencia cause grave perjuicio a la Corporación, así como las faltas de probidad por actos u omisiones que sin ser punibles con arreglo a Derecho, contribuyan al desprestigio de la profesión.

Este tipo de faltas serán corregidas mediante la suspensión del ejercicio o de los derechos asociativos hasta un máximo de seis meses.

c).- Muy graves. La insubordinación individual o colectiva, la alteración maliciosa de los datos consignados en documentos que expidan u otorguen, la realización de actos de competencia ilícita, la falta de probidad, la actuación y conducta del asociado que constituya un desprestigio notorio para la profesión, todas las acciones y conductas constitutivas de delito y la reiteración de faltas graves.
Este tipo de faltas serán corregidas mediante la suspensión de más de seis meses y hasta un año en el ejercicio de la profesión o derechos asociativo o la expulsión definitiva con pérdida total de todos los derechos adquiridos.

Para acordar cualquier corrección o sanción por el Consejo General será necesaria la previa instrucción del necesario expediente disciplinario en el que será oído el inculpado, permitiéndosele aportar, para su defensa, las pruebas que estime convenientes. Este expediente se instruirá conforme a la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo.

Los acuerdos de suspensión por más de seis meses y/o expulsión, se tomaran por el Consejo General en votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros del mismo.

Todos los acuerdos de sanciones por faltas leves, graves o muy graves, serán susceptibles de recurrirse en alzada ante el Consejo General dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del acto que se recurre. Una vez adoptada la resolución que proceda, será comunicada al interesado en el plazo de noventa días teniendo este carácter definitivo.

Artículo 11.- Régimen general de recompensas y honores.

Como reconocimiento de nuestro Consejo General otorgado a aquellas personas, empresas u organismos, se establece una serie de reconocimientos y honores encaminados a premiar las labores y tareas, así como las destacadas trayectorias en pro de de las Ciencias del Trabajo, el Derecho laboral y Seguridad Social, las Relaciones Laborales, la Sociología Industrial, los Recursos Humanos, la Prevención de Riesgos y Salud Laboral, los Planes de Emergencia y Evacuación, la Economía de la Empresa, el apoyo a nuestra Institución, etc.

Estos reconocimientos y honores se concederán, por el Consejo General a través de su Comité Ejecutivo-Comisión de Honores y Recompensas, con carácter anual y se dividirán en Menciones de Honor, Medallas y Cruces al Merito Profesional en las Relaciones Industriales y las Ciencias del Trabajo y Premios Nacionales e Internacionales a la Prevención de Riesgos y Salud Laboral denominados "PREVER". Todos ellos tendrán distintas modalidades en función en función de los meritos que concurran para su concesión.

El Consejo General a través de su Comité Ejecutivo será el encargado de canalizar todas las propuestas recibidas para concesión de galardones, y una vez analizadas y estudiadas, en función de sus meritos concurrentes, concederá o rechazará estas. Las decisiones que se adopte serán inapelables.

Artículo 12.- Menciones de Honor.

Se otorgan a aquellas personas y entidades que bien por su labor en el ámbito de las Ciencias del Trabajo, o por su apoyo a nuestra Institución se crea merecedora de este galardón. La propuesta deberá ser realizada por cualquier persona, entidad u organismo.

Artículo 13.- Medallas al Mérito Profesional de las Relaciones Industriales y las Ciencias del Trabajo.

Se otorgan a personas, entidades y organismos con una destacada trayectoria en el Derecho Laboral y Seguridad Social, Dirección de Recursos Humanos, Sociología Industrial, Relaciones Laborales, Prevención de Riesgos y Salud Laboral, Emergencias y Evacuación y Economía de la Empresa. La propuesta deberá ser realizada por personalidades del mundo jurídico, político y empresarial nacionales, y ha de ser apadrinada y/o avalada, indispensablemente, por al menos dos miembros de la citada Comisión de Honores.

Estos galardones se otorgarán en tres modalidades:

Distintivo Amarillo-Rojo: Carácter exclusivo para los miembros de la Asociación.

Distintivo Rojo: Para personas físicas ajenas a la Asociación.

Distintivo Amarillo: Para Organismos de la Administración, Empresas o Entidades.

Artículo 14.- Cruz de los Servicios Distinguidos del Consejo General de Relaciones Industriales y las Ciencias del Trabajo.

Es la máxima distinción de nuestro Consejo General y se otorgará tanto a personas físicas como jurídicas, instituciones y organismos que tengan una trayectoria excepcional en el ámbito del Derecho y las Ciencias del Trabajo, la Prevención de Riesgos y Salud Laboral, las Emergencias, y la Evacuación y Salvamento. Su concesión contará con la condición de Socio Honorífico.

Este galardón al ser, como queda reseñado, el mas importante que se otorga, el Consejo ha constituido un Capitulo de Honor para esta Cruz de Servicios

Distinguidos que se encargará de atender las correspondientes propuestas de concesión, que serán apadrinadas y/o avaladas por, al menos, el 50% de sus miembros, y para su otorgamiento será requisito indispensable el estar en posesión de otro galardón concedido con anterioridad.

De manera excepcional y por acuerdo del 100% de los componentes del Capitulo, se podrá conceder a quien no cuente con el requisito de estar en posesión de ningún galardón anterior.

El Capítulo Honorífico de esta Cruz estará compuesto por el Presidente del Consejo General, el Secretario General del mismo y todas las personas, entidades y organismos que sean distinguidas con este galardón por ostentar la condición de Socios Honoríficos.

Artículo 15.- La entrega.

El acto de entrega de las medallas y las cruces se hará coincidiendo con el de los Premios PREVER, aunque si las circunstancias lo aconsejan y previo acuerdo expreso del Consejo General, pueden entregarse en acto diferente organizado a tal fin.

Artículo 16.- Premios Nacionales e Internacionales de Prevención de Riesgos Laborales "PREVER".

Estos galardones se crean tomando como nombre lo que reza el refrán español **"Mejor es prever lo no llegado que disputar sobre lo pasado"**.

Se otorgan a aquellas personas, entidades u organismos que demuestren una trayectoria continua y sostenida en la Prevención de Riesgos y Salud Laboral en el mundo de las Relaciones Industriales. Estarán sujetos a un numero limitado de concesiones en función a su modalidad.

Se organizan en colaboración con Organismos Oficiales y Entidad Privadas, y al igual que las Medallas al Mérito Profesional, se agrupan en las siguientes modalidades:

Individuales: Para personas físicas en activo que destaquen por su muy brillante trayectoria en la implantación y difusión de la Prevención de Riesgos y Salud Laboral, Higiene en el Trabajo y Planes de Emergencia y Evacuación. El número de premiados en cada entrega será de un máximo de CINCO.

Reconocimientos Especiales: Para personas físicas que han tenido una trayectoria profesional muy relevante en el campo de la Prevención de riesgos y

Salud Laboral, Higiene en el Trabajo y Planes de Emergencia y Evacuación. Es el premio a toda una vida como prevencionista. El número de premiados en cada entrega será de un máximo de TRES.

Prevención y Responsabilidad Social Corporativa: Para empresas, instituciones y organismos que han destacado de alguna manera por la integración de la Prevención de Riesgos y Salud Laboral e Higiene en el Trabajo, en sus políticas de Responsabilidad Social Corporativa o que se dediquen a la investigación y promoción de la prevención dentro de la Responsabilidad Social. El número de premiados en cada entrega será de un máximo de UNO.

Empresas e Instituciones: Para las que destaquen por su ejemplar trayectoria y buen hacer en el campo de la Prevención de Riesgos y Salud Laboral e Higiene Industrial o la promoción y difusión de la misma. El número de premiados en cada entrega será de un máximo de OCHO.

Internacionales: Para personas, instituciones, empresas y organismos de otros países que destaquen en su trayectoria y buen hacer en el campo de la Prevención de Riesgos y Salud Laboral, Higiene en el Trabajo, Planes de Emergencia y Evacuación. El número de premiados en cada entrega será de un máximo de TRES.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17.- Representación, gobierno y administración.

La representación, gobierno y administración de la Asociación, estará a cargo del Congreso Nacional y el Consejo General.

Artículo 18.- El Congreso Nacional.

El Congreso Nacional estará constituido por todos los asociados que estén al corriente en el pago de las cuotas establecidas.

Artículo 19.- Naturaleza.

El Congreso Nacional, válidamente constituido, es el máximo órgano de decisión de la asociación y el cumplimiento de sus acuerdos son obligatorios para todos los asociados.

Artículo 20.- Convocatoria.

El Congreso Nacional se reunirá como mínimo una vez cada dos años en Congreso ordinario y en extraordinario cuando lo soliciten un veinte por ciento de los afiliados o por acuerdo del Consejo General.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse el Congreso y los asuntos a tratar propuestos por el Consejo General. Dicha convocatoria se efectuará por escrito del Secretario General a todos los asociados como mínimo con dos meses de antelación a la celebración del mismo.

El Consejo General recogerá en el apartado de Ruegos y Preguntas todas las propuestas que sean formuladas por los asociados, mediante petición escrita, con una día de antelación a la reunión.

Artículo 21.- Constitución.

El Congreso Nacional quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes y los acuerdos serán tomados por mayoría simple, salvo aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada.

Los asociados no asistentes podrán ser representados en las reuniones del Congreso por otro asociado debiendo necesariamente otorgar dicha representación por escrito y adjuntando al mismo fotocopia de su Documento Nacional de Identidad en vigor. En los casos de votación para la elección de cargos del Consejo General el voto podrá ser emitido por correo y guardando las formalidades que para dicho voto se establezcan por el Consejo General.

El Congreso Nacional podrá delegar parte o la totalidad de sus atribuciones en el Consejo General, quien rendirá cuentas de sus actuaciones al Congreso.

Artículo 22.- Régimen de sesiones.

La Presidencia de los Congresos Nacionales corresponderá al Presidente del Consejo General, asistido por los Vice-Decanos y como Secretario actuará el Secretario General de dicho Consejo General. En ausencia del Decano o del Secretario General les sustituirán un Vice-Decano.

Artículo 23.- Competencias.

Son funciones y competencias del Congreso Nacional:

1) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.

2) Aprobar los programas y planes de actuación.

3) Conocer las gestiones del Consejo General.

4) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.

5) Aprobar los presupuestos y liquidación de cuentas

6) Aprobar y reformar los Estatutos

7) Acordar la disolución de la Asociación, la integración o federación y absorción con otras de idénticos fines.

8) Aprobar el Reglamento General si fuese necesario.

Artículo 24.- Actas.

De las reuniones del Congreso Nacional se levantará acta, extendiéndolas en un libro llevado al efecto, firmado por el Secretario General y con el Visto Bueno del Decano.

Artículo 25.- El Consejo General.

El Consejo General es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación Profesional, estará integrado por:

- Un Presidente.

- Un Secretario General.

- Un Vice-Presidente por cada Sección Territorial que tenga miembros dados de alta y elegido democráticamente entre los pertenecientes de estas

- Un Vice-Secretario General.

- Un Tesorero.

- Un Vocal por cada Sección Territorial que tenga miembros dados de alta y elegido de igual manera que los Vice-Presidentes.

La duración de los cargos quedará fijada por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 26.- Convocatoria.

El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre y se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión o estén válidamente representados la mitad más uno de sus miembros, encontrándose presentes el Presidente y el Secretario General o quienes les sustituyan.

La convocatoria la efectuará el Secretario General por orden del Presidente, a ser posible, con una antelación de quince días, por escrito y con remisión del Orden del Día.

Artículo 27.- Régimen de sesiones.

La adopción de acuerdos se tomará mediante votación por mayoría simple en caso de empate se dirimirá el mismo mediante el voto de calidad del Presidente.

De las sesiones del Consejo General se levantará acta en el libro correspondiente firmada por el Secretario General y con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 28.- Competencias.

El Consejo General tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1) La ejecución y cumplimento de los acuerdos del Congreso Nacional.

2) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación Profesional, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

3) Proponer al Congreso los programas de actuación general y específico y realizar los ya aprobados.

4) Presentar al Congreso los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.

5) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejerciendo las acciones correspondientes y otorgando poderes.

6) En caso de urgencia adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda al Congreso Nacional, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

7) Presidir, fiscalizar, dirigir y coordinar las tareas del Comité Ejecutivo de la Comisión de Honores y Recompensas.

8) Cuantas atribuciones le sean delegadas por el Congreso Nacional o no estén expresamente encomendadas al mismo.

Artículo 29.- El Presidente.

Son funciones y atribuciones del Presidente:

1) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Congreso Nacional y el Consejo General, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones.

2) Ejecutar los acuerdos del Congreso Nacional y del Consejo General.

3) Representar a la Asociación Profesional y al Consejo General.

4) Suscribir contratos de todas clases y otorgar poderes, ejercitar toda clase de acciones, aperturar, operar y cancelar cuentas bancarias y de crédito.

5) Coordinar la labor de los distintos órganos de la Asociación y del Consejo General debiendo dar cuenta de todo ello al Consejo General y al Congreso Nacional.

6) Asumir por delegación todas las funciones de la Asociación y del Consejo General en los casos de urgencia que así lo requieran pudiendo adoptar las medidas pertinentes.

7) Podrá delegar las funciones que crea conveniente en cualquier miembro del Consejo General.

8) Asumir y desempeñar cualquiera otra que por su cargo le corresponda.

Artículo 30.- Los Vice-Presidentes.

Son funciones de los Vice-Presidentes las de dirigir y coordinar las Secciones Territoriales con la autonomía que les confiere el Artº. 32 de los presentes estatutos, así como cualquier otra que específicamente les sean encomendadas.

Artículo 31.- El Secretario General.

Corresponde a este:

1) Redactar el Orden del Día, convocar, levantar las actas de las sesiones del Congreso Nacional y Consejo General, dirigiendo los debates y el orden en las reuniones.

2) La coordinación de las Secciones Territoriales.

3) Dirigir y coordinar todos los trabajos administrativos, llevar la correspondencia oficial, suscribir contratos de todas clases y aperturar, operar y cancelar cuentas bancarias y de crédito.

4) Custodiar el archivo y toda la documentación oficial.

5) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente.

6) Legalizar las firmas de los asociados, si fuera necesario.

7) Asistir al Presidente y representarlo en todas las funciones que este le delegue.

8) Representar a la Asociación Profesional, al Consejo General y a su Presidente en cuantas funciones les sean delegadas.

9) Asumir y desempeñar cualquier otra que por su cargo le corresponda.

Artículo 32.- Otros miembros del Consejo.

Las funciones del Tesorero, el Vice-Secretario General y de los Vocales serán además de las propias de su cargo las que específicamente les encomiende el Presidente y/o el Secretario General. En ausencia de alguno de estos, podrá ser sustituido por otro miembro que se designe.

Artículo 33.- Secciones Territoriales.

El Consejo General podrá aprobar la creación de Secciones Territoriales en aquellas provincias, zonas, regiones o comunidades autónomas que así lo requieran. Gozarán, respecto a su territorio, de plena autonomía para desarrollar lo dispuesto en el Artº. 5 de los presentes Estatutos, y utilizando junto al nombre de la Asociación la denominación territorial. Dicha sesiones territoriales estarán regidas por los presentes Estatutos y sujetas al visto bueno del Consejo General para el desarrollo de sus actividades.

Dichas Secciones o Asociaciones territoriales estarán presididas por un Vice-Presidente territorial asistido, como mínimo, de un secretario y dos vocales, quienes serán elegidos de entre los miembros de su sección territorial de forma democrática. Tendrán las atribuciones propias de sus cargos.

Los acuerdos adoptados por las secciones territoriales no podrán ir en contra de los acuerdos del Congreso Nacional, del Consejo General ni de los Estatutos.

Artículo 34.- Forma de elección.

Las elecciones de los miembros del Consejo General y de las Juntas de Gobierno territoriales se efectuarán mediante sufragio libre y secreto. Serán de aceptación libre y voluntaria. No tendrán carácter remunerado, y su duración será de cuatro años pudiendo ser reelegidos.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINCANCIEROS

Artículo 35.- Los ingresos.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1) Las cuotas de sus miembros.

2) Las donaciones y legados en favor de la asociación

3) Las subvenciones que puedan serie concedidas

4) Las ventas de bienes y valores

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
Subdirección Gral. de Programación y Administración
Dirección General de Trabajo

5) Los ingresos procedentes de venta de publicaciones, cursillos y prestaciones de servicios.

6) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con relación a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Articulo 36.- El conocimiento de la situación económica.

El Congreso Nacional arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la asociación.

CAPITULO VI

FEDERACIONES Y/O ABSORCIONES PROFESIONALES

Artículo 37.-

La asociación podrá vincularse o asociarse con otras que persigan similares objetivos, tanto a nivel del territorio español como a nivel internacional. También las podrá absorber, una vez estudiada su conveniencia.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Articulo 38.-

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo del Congreso Nacional, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes y representados.

CAPITULO VIII

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 39.- Disolución y liquidación

La asociación se disolverá cuando lo acuerde el Congreso Nacional con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

Cuando el Congreso Nacional acuerde la disolución de la Asociación se prorratearán los bienes totales de esta, si existiesen, entre los socios, proporcionalmente al período de afiliación, después de ser atendidas las obligaciones pendientes.

Actuarán como Junta Liquidadora, los miembros del Consejo General.